

Poder académico y educación legal

Por Rafael Ramis Barceló

R. Bergalli y I. Rivera Beiras (eds.), Poder académico y educación legal, Barcelona, Anthropos, Colección Desafíos nº 6, 2008. 191 pp.

Rafael Ramis Barceló

Universitat Pompeu Fabra

rafaelramisbarcelo@yahoo.es

Fecha de presentación: 24/11/2009 | De publicación: 31/12/2009

En tiempos de cambio pueden apreciarse mejor las costuras de cualquier institución y la Facultad de Derecho no es una excepción. Resulta especialmente grata esta publicación coordinada por Iñaki Rivera Beiras y por Roberto Bergalli, motivada por la necesidad de una reflexión crítica sobre los estudios jurídicos y la formación del jurista. Estos dos penalistas y criminólogos que se hallan a gusto -por su indudable pensamiento crítico- en el seno de la reflexión filosófica congregan en el libro a algunos destacados juristas, con los que comparten más que inquietudes.

En pocas ocasiones una obra colectiva tan breve puede aportar tantas y tan sugerentes ideas al lector. Se trata de un poliedro donde el lector puede encontrar numerosas relaciones y descubrir -o redescubrir- a algunos profesores que, desde su disciplina, repiensen algunos de los principales problemas referentes a la educación de los juristas. Por eso el espacio reservado a la crítica

bibliográfica del *Anuario de Filosofía del Derecho*, fiel a su vocación de plasmar la actualidad del pensamiento jurídico, es el lugar en el que esta obra merece ser reseñada.

El telón de fondo del libro es la adaptación de los actuales planes de estudio al Espacio Europeo de Educación Superior. Este hecho permite repensar, más allá de las ataduras que impone el cambio de paradigma, cuál ha sido la formación tradicional del jurista en la Historia. Las contribuciones se pueden dividir en dos grandes grupos: aquéllas que tienen la visión puesta en la evolución de la enseñanza del derecho y la constricción ideológica a la que la someten los poderes, y aquéllas que se ocupan en particular de la criminología y del mundo judicial.

Entre las primeras se encuentran cuatro artículos. “El poder de los juristas (o la necesidad de nombrar)” es el título de la contribución de Óscar Cosacov, profesor de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de

Córdoba. Se trata de una serie de reflexiones en torno de la formación del jurista y el lugar de la Facultad de Derecho en el seno de la Universidad. Para ello, utiliza un método de comparación histórica entre la exégesis bíblica y la del derecho justiniano, de forma que se acentúan los rasgos de ambas en la interpretación de la “verdad” en dentro de un texto único. El autor desemboca en un conjunto de consideraciones al hilo de *El conflicto de las Facultades* de Kant, preguntándose acerca de la relación entre saber, poder y libertad en todas ellas y, en particular, en la de Derecho. Una muestra de sus conclusiones es esta frase, de regusto kantiano: “La función del jurista no es, en cuanto académico de la facultad de Derecho, formador de una clase de «profesionales que ejercen el derecho», la de imponer como conocimiento verdadero la normatividad que él justificaría por ser más justa, sino la de reconocer la normatividad operante como lo dado en el fenómeno que se investiga” (p. 39).

Óscar Correas, un conocido filósofo del derecho –profesor de la UNAM– que se ha orientado hacia la sociología, presenta en su contribución la tesis de que sin juristas ni Facultades del derecho no se perpetuaría el poder en forma de administración y de burocracia. Se trata de repensar la función del derecho y cómo los juristas, a través de las clases, los libros y de la influencia en la educación de los estudiantes logran formarlos en la obediencia. Para el profesor Correas la enseñanza del derecho es una narración mítica, y que, pese a la progresiva laicización de la sociedad, tiene un carácter religioso o sagrado que perpetúa las relaciones de poder. Se puede leer que “la forma en la que la enseñanza jurídica es cuidada muestra su importancia para la conservación de la injusticia” (p. 63). Esta contribución, muy cercana a los *critical legal studies*, acaba afirmando que sin el concurso de los juristas no podría haber un ejercicio continuado y duradero del poder. En

pocas páginas, llenas de humor y de ironía, el lector puede adentrarse en una crítica profunda del statu quo de los profesionales del derecho.

El tercer escrito es profundamente original e igualmente profiláctico para el estudioso del derecho. Se debe a José María Royo, romanista de la Universidad de Barcelona, que establece lo que podría resumirse como una acertada “arqueología” y “hermenéutica” de los términos jurídicos desde la República Romana. Uso el vocablo “arqueología” en sentido foucaultiano, y aludo al hecho de revelar que muchas de las palabras usadas por los juristas (*civitas, auctoritas, fides*) tenían significados muy distintos en las distintas épocas (Monarquía, República, Principado, Dominado, Derecho justiniano) que han sido marginados en pos de una solidificación conceptual monológica, iusprivatista y hasta imperialista desde el siglo VI. La búsqueda de los otros significados, olvidados y preteridos es una labor que se hermana con la “hermenéutica”, que intenta concretar el significado de cada uno de esos vocablos en las distintas épocas de la civilización romana. Para el profesor Royo, la Ilustración hubiera podido ser un buen momento para abandonar esa ficción narrativa de la “historia del derecho romano”, pero lamentablemente dio lugar a otra ficción, de carácter idealista, que poco hizo para amoldar el significado de la terminología jurídica al realismo social y político.

El cuarto de los artículos se debe a la pluma de Wolf Paul, Catedrático de Teoría del Derecho de la *Johann W. Goethe Universität* de Frankfurt. Se trata de una reivindicación de la tradición jurídica universitaria de Alemania, caracterizada por los duros exámenes de Estado y por su vocación generalista, frente a las escuelas jurídicas norteamericanas. El escrito del profesor Paul parece evocar el canto del cisne de la tradición universitaria alemana, caracterizada por la defensa del jurista unitario y sometido al control del Estado mediante una preparación teórico-práctica. Este modelo de jurista, que tiene

CEFD

según Wolf Paul también importantes ventajas que hoy en día se subestiman, languidece entre fuertes divisiones internas y la presión que ejerce el modelo norteamericano.

Con el artículo de Iñaki Rivera Beiras se inicia el segundo grupo de estudios, dedicados a la enseñanza de la criminología y del derecho penal que, sin tener un interés directo para el filósofo del derecho, no dejan de aportar reflexiones que no deberían pasar desapercibidas. La tesis central del artículo de este profesor argentino es reivindicar una verdadera criminología crítica, basada en la realidad social y no en el paradigma etiológico, deudor todavía de la criminología decimonónica. La aspiración de la criminología del siglo XXI radica en zafarse de la excesiva influencia ejercida por la dogmática de los penalistas, para asentar una sociología crítica del control penal.

La miscelánea final contiene una serie de documentos muy interesantes. Quizás, desde el punto de vista iusfilosófico, el más relevante sea el primero, titulado “Notas sobre la formación de los jueces”, en el que se resumen de forma concisa los principales métodos de selección de los jueces en Europa. Su autora es Amaya Olivas Díaz, una joven juez interesada en la formación y la selección de los candidatos a la judicatura en España. Pese a su brevedad, el texto contiene abundante información y no pocos juicios críticos, que ayudan al lector a reflexionar sobre el tema.

En suma, el libro es un poliedro en el que el lector puede encontrar abundante material de reflexión e ideas críticas. En tiempos de reformas y de cambios, libros como éste, lúcidos e incisivos, no deberían pasar desapercibidos.